



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-R-UNICA-2024

Ica, 19 de enero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 065-VRAC-UNICA-2024 y el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, estando al inciso 21.2 del artículo 21 del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario, *Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.*

Que, con Oficio N° 065-VRAC-UNICA-2024 de fecha 18 de enero de 2024, el Vicerrector Académico, remite la propuesta de Reglamento para la obtención del grado y/o título para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada, para que sea aprobado en sesión de Consejo Universitario;

Que, el Reglamento para la obtención del grado y/o título para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada, tiene la finalidad de establecer los requisitos y procedimientos que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, dispone para que los egresados y bachilleres procedentes de universidades cuyas licencias han sido denegadas puedan obtener el grado académico o título profesional;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2024, acuerda por unanimidad: aprobar el Reglamento para la obtención del grado y/o título para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", y que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Dirección General de Administración, Facultades, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

1. FINALIDAD

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" dispone para que los egresados y bachilleres procedentes de universidades cuyas licencias han sido denegadas puedan obtener el grado académico o título profesional.

2. BASE LEGAL:

- a) Ley Universitaria vigente, Ley N° 30220 y sus modificatorias.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y sus modificatorias.
- c) Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado por Resolución N° 048-R-UNICA-2021 del 25 de enero de 2021 y sus modificatorias.
- d) Resolución N° 061-2020-SUNEDU/CD, orientaciones para la obtención del grado y/o título de universidades con licencia denegada.

3. ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable a todas las facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y su cumplimiento es obligatorio para autoridades de la dependencias académicas - administrativas, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación, Comisiones de Grados y Títulos de los programas académicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", así como los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

4. REQUISITOS PARA LOS EGRESADOS PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.

- a. Solicitud dirigida al(la) Rector(a), pidiendo autorización para obtener el Grado Académico de Bachiller en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en su calidad de egresado proveniente de una universidad con licencia denegada; debiendo consignar obligatoriamente su domicilio legal, DNI, correo electrónico y número celular.
- b. Constancia de ingreso de la universidad de origen.
- c. Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado, para lo cual debe acompañar:
 - Certificado original de estudios de haber concluido las asignaturas y el creditaje, expedido por la universidad de procedencia.
 - Constancia de egresado de la universidad de origen fedateado por el Secretario General de la universidad de origen, siendo la denominación de la especialidad igual y/o similar que ofrece la Facultad y Escuela Profesional correspondiente donde tramitará el grado académico de bachiller.
- d. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.
- e. Copia legalizada del DNI.



5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER DE EGRESADOS PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.

- a. El egresado procedente de otra universidad con licencia denegada, presenta en mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la documentación indicada en el numeral 4.1 del presente Reglamento.
- b. Recibido el expediente en mesa de partes de la universidad, el vicerrectorado académico deriva a la Facultad para la evaluación correspondiente.
- c. El Decano de la Facultad deriva el expediente a la respectiva Unidad de investigación de la Facultad, en su condición de presidente de la Comisión de Grados y Títulos; para su revisión, evaluación e informe correspondiente,
- d. La Comisión de Grados y Títulos de la Unidad de investigación de la Facultad revisa y evalúa la documentación para verificar que el egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada, ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa académico en el cual pretende obtener el grado académico de bachiller:
 - Convalidación de estudios
 - Exámenes de suficiencia
 - Elaboración y sustentación de proyectos de tesis que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.El Informe final, se remite al decano de la facultad.
- e. El Decano lo traslada al Consejo de Facultad para aprobación a fin de que el egresado pueda solicitar el grado académico de bachiller en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f. De ser favorable, el Decano remite el expediente a mesa de partes de la universidad, adjuntando la Resolución del Consejo de Facultad respectivo, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- g. En el caso de que el Consejo de Facultad no apruebe la solicitud de grado de bachiller, el decano remite la resolución correspondiente anexando el expediente para su devolución al interesado, por intermedio de mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- h. El Consejo Universitario aprueba la autorización a trámite del grado académico del egresado que proviene de una universidad con licencia denegada, según corresponda al programa académico que ofrecen las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- i. El Rectorado y la oficina Secretaría General emiten la resolución correspondiente y comunica al interesado.
- j. Con la emisión de la resolución que aprueba la autorización del trámite del grado académico de bachiller, el egresado que proviene de una universidad con licencia denegada, inicia el trámite para el otorgamiento del grado de bachiller, con la presentación del expediente con los requisitos completos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; presenta en mesa de partes de la facultad para su correspondiente otorgamiento del grado académico de bachiller, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.



6. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.

- a. Solicitud dirigida al(la) Rector(a), mediante la cual solicita autorización para gestionar su título profesional en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en su condición de haber obtenido su grado académico de bachiller en una universidad con licencia denegada. En la solicitud debe consignar obligatoriamente su domicilio legal, DNI, correo electrónico y número celular.
- b. Copia fotostática del grado académico de bachiller autenticada por el secretario general de la universidad de origen. El grado académico de bachiller deberá estar inscrito en la SUNEDU. La denominación del grado académico de bachiller que presenta el solicitante debe ser igual o similar al grado que otorga la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en la Facultad y/o Escuela Profesional correspondientes donde tramitará su título profesional.
- c. Si cuenta con tesis aprobada en la universidad denegada de licenciamiento, presentará para su respectiva evaluación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.
- d. Copia legalizada del DNI.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.



- a. El bachiller presenta por mesa de partes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” la documentación indicada en el numeral 6 del presente Reglamento.
- b. Recibido el expediente en la mesa de partes de la universidad, El vicerrectorado académico deriva a la Facultad correspondiente para su evaluación.
- c. El Decano de la Facultad deriva el expediente a la respectiva Unidad de Investigación de grados y títulos de la Facultad para su revisión, evaluación e informe correspondiente.
- d. La Comisión de Grados y Títulos de la Unidad de Investigación de la Facultad revisa y evalúa la documentación
 - Si el graduado elaboró un proyecto de tesis en la universidad de origen, la comisión evaluará, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la comisión informará para brindar asesoramiento para la mejora de la tesis, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.
 - En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis, la comisión informará para brindar asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

A través de un informe remite al decanato de la facultad.

- e. El Decano lo agenda para que el Consejo de Facultad apruebe o desapruebe el expediente a fin de que el bachiller pueda iniciar el trámite de titulación en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por la modalidad que el bachiller

elija, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

- f. De ser favorable, el Decano remite el expediente a mesa de partes de la universidad con la resolución del Consejo de Facultad respectivo, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- g. En el caso de que el Consejo de Facultad no apruebe el informe de autorización del trámite solicitado, el Decano remite la resolución correspondiente anexando el expediente, a mesa de partes de la universidad para la devolución al interesado.
- h. El Consejo Universitario aprueba el expediente para que el bachiller proveniente de universidad no licenciada pueda gestionar el título profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para ello, indicará la Facultad y Escuela Profesional en donde el interesado realizará su trámite.
- i. El Rectorado y la oficina Secretaría General emiten la resolución correspondiente y comunica al interesado.
- j. Con la emisión de la resolución que aprueba la autorización del trámite del título profesional, el bachiller que proviene de una universidad con licencia denegada, inicia su trámite con la presentación del expediente (con los requisitos completos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga") en mesa de partes de la facultad para su correspondiente otorgamiento del Título Profesional, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.



8. REQUISITOS PARA LOS EGRESADOS PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO MAESTRO Y DOCTOR.

- a) Solicitud dirigida al(la) Rector(a), mediante la cual pide autorización para obtener el Grado Académico de Maestro o Doctor en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en su calidad de egresado en una universidad con licencia denegada; debiendo consignar obligatoriamente su domicilio legal, DNI, correo electrónico y número celular.
- b) Constancia de ingreso en la universidad de origen.
- c) Acreditar haber aprobado los estudios de posgrado de Maestría o Doctorado: Certificado original de estudios de haber concluido las asignaturas y el creditaje, expedido por la universidad de procedencia.
- d) Constancia de egresado de posgrado de la universidad de origen fedateado por el Secretario General de la universidad de dicha universidad, siendo la denominación de la especialidad igual y/o similar que ofrece la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado de la Universidad, donde tramitará el grado académico de Maestro o Doctor.
- e) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.
- f) Copia legalizada del DNI.

9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.

- a) El egresado procedente de otra universidad con licencia denegada presenta en mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la documentación indicada en el numeral 8 del presente Reglamento.
- b) Recibido el expediente en mesa de partes de la universidad, el vicerrectorado académico lo deriva a la Escuela de Posgrado para su evaluación correspondiente.
- c) El Director de Escuela de Posgrado traslada a Comisión Académica para su revisión, evaluación a la comisión académica para su informe correspondiente.
- d) La Comisión académica revisa y evalúa la documentación del egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada, si ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa respecto del cual solicita la obtención del grado académico de Maestro y/o Doctor:
- e) El director agenda para que el Consejo de la escuela de posgrado la aprobación del informe elaborado por la comisión académica, a fin de que el graduando pueda solicitar el grado académico de Maestro y/o Doctor en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) De ser favorable, el director remite el expediente a mesa de partes de la universidad, adjuntando la resolución del Consejo de la Escuela respectivo, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- g) En el caso de que el Consejo de la Escuela no apruebe la solicitud de grado de Maestro o Doctor, el director remite la resolución correspondiente anexando el expediente para su devolución al interesado, por intermedio de mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- h) El Consejo Universitario aprueba la autorización a trámite del grado académico del egresado de posgrado que proviene de una universidad con licencia denegada, según corresponda al programa académico que ofrecen la escuela de posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- i) El Rectorado y la oficina Secretaría General emiten la resolución correspondiente y comunica al interesado.
- j) Con la emisión de la resolución que aprueba la autorización del trámite del grado académico de Maestro y/o Doctor, el egresado que proviene de una universidad con licencia denegada, inicia el trámite para el otorgamiento del grado de Maestro y/o Doctor, con la presentación del expediente (con los requisitos completos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"); presenta en mesa de partes de la escuela de posgrado para su correspondiente trámite de presentación de proyecto, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados y Títulos, desarrolla la tesis y luego sustenta, finalmente tramita el otorgamiento del grado académico de Maestro y/o Doctor.



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera: De acuerdo al lineamiento establecidas por SUNEDU como criterios para la convalidación de estudios, se evalúa la equivalencia de cursos de la estructura curricular, pudiendo:

- Determinar la equivalencia teniendo en cuenta, de forma conjunta o disyuntiva: a) contenido (establecido en los sílabos o sumillas o planes de estudio); b) objetivos; c) competencias o aprendizajes logrados (estableciendo equivalencias en los criterios de evaluación y calificación que dan cuenta de haberlos alcanzado); y, d) otros que considere pertinentes.
- Determinar la equivalencia bajo criterios de similitud numérica, escala ordinal o juicio de expertos, ciñéndose a criterios objetivos y justificados, que puedan ser verificables, entre otros que permitan cumplir la finalidad de la evaluación de convalidación, pudiendo diseñar mecanismos conjuntos o sustitutorios entre éstos.
- Valorando la equivalencia del nivel de créditos de los cursos aprobados por el estudiante como electivos, si es que la malla del programa permite dicho tipo de cursos.
- Créditos académicos en la convalidación de estudios; se establece la equivalencia en créditos de los cursos a convalidar, usando el valor de un crédito como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, o su equivalencia para otras modalidades.
- Los egresados de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 obtendrán su bachiller automático, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda: De acuerdo a la ley N°31971 se extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024.

Tercera: De acuerdo al Oficio Múltiple N° 015-2023-SUNEDU-02-15 se inscribirán en el registro nacional de grados y títulos – SUNEDU, los títulos profesionales otorgados mediante modalidades distintas a las establecidas en el numeral 45.2 del art. 45, ha egresados que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N°30220 y en aplicación al principio de interés superior del estudiante, se amplía el plazo hasta el 31 de julio de 2024.

